

Expte.

DI-401/2020-9

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, tuvo entrada en esta Institución una escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga alusión a ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En la misma se hace alusión a que en el barrio Delicias, en concreto, en la calle C. nº 25, llevan mucho tiempo en una situación de insalubridad debido a la acumulación de basuras fuera de los contenedores.

Estos hechos se han puesto en conocimiento del Ayuntamiento en muchas ocasiones, y pese a que se intensifican por su parte las labores de limpieza, el problema persiste e incluso se ha agravado.

TERCERO.- Examinada la queja, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento con la finalidad de recabar al información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informa lo siguiente:

“Realizada y recabada la información, se informa que el contenedor mencionado esta colocado en una zona de estacionamiento autorizado y se considera que el lugar más indicado para dar servicio al entorno es el actual,

y que revisada la zona, no se ha encontrado una ubicación alternativa para trasladar el contenedor sin que afecte a otras actividades comerciales o patios de viviendas.

El servicio que presta el contenedor para esta en una zona se considera que es necesario y obligatorio y que no difiere de la del resto de recipientes de la ciudad. Según la información disponible el problema planteado no atiende a desbordamientos frecuentes por ser insuficiente el servicio, sino más bien a un uso inadecuado del mismo. Se entiende que las quejas recibidas vienen por al abandono a cualquier hora del día de todo tipo de residuos sin proceder al aviso previo del servicio de recogida de enseres de FCC, S.A. que se gestiona a través del 010. No obstante, para intentar atenuar las incidencias expuestas se ha incluido este punto en un servicio de refuerzo diario.”

QUINTO.- Trasladada esta información a varios afectados, se nos informa que el problema denunciado en su día, persiste en la actualidad y que, además, con demasiada frecuencia se producen desbordamientos en el contenedor.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

Conviene mencionar la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón. Es su Capítulo IV, el dedicado a las *Especialidades en materia competencial* y, concretamente, su artículo 28 el que trata los residuos domésticos y comerciales. Este prevé, entre otras funciones: «e) *La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de tratamiento de residuos de su competencia;* y h) *La vigilancia, inspección y control de la aplicación de la*

normativa vigente en materia de residuos en el ámbito de sus competencias, así como el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora».

SEGUNDA.- El artículo 1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Zaragoza, establece que *“esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.”*

TERCERA.- Al parecer, y según se deduce de las afirmaciones del interesados y de la propia Oficina de Espacio Urbano y Gestión de Residuos, la zona en cuestión se convierte en ocasiones en un vertedero ya que se acumulan residuos alrededor del contenedor, lo que implica que se ocasionen molestias de carácter insalubre.

Por ello, y sin perjuicio de agradecer el refuerzo anunciado, resultaría conveniente que, con carácter periódico, se llevaran a cabo las inspecciones pertinentes para seguir comprobando el grado de llenado de dicho contenedor, reajustando el servicio si resultara necesario, en orden a la debida protección del medio ambiente y para garantizar las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto realizar la siguiente SUGERENCIA al Ayuntamiento de Zaragoza para que proceda a:

Primero.- Intensificar las labores de recogida de basuras y de limpieza

de la zona en aras de evitar la generación de salubridad y de molestias a los vecinos derivadas de la acumulación de residuos

Segundo.- Incrementar las labores de vigilancia en la zona para evitar que el depósito de residuos por parte de la ciudadanía se realice de manera inapropiada y no conforme con lo previsto en la Ordenanza municipal de de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Zaragoza

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de septiembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN